3058

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables — Secretaría General

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 29 ENE. 2019

37145

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRAMITE DOCUMENTARIO
MESA DE PARTES
29 ENE 2019
RECIBIDO
Hora 9:55
Firma

OFICIO N° 264 -2019-MIMP/SG

Señor
ZACARÍAS LAPA INGA
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n
Lima.-

Asunto : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 3590/2018-CR, Ley de la persona con discapacidad severa

Referencia : Oficio N° 116/2018-2019/CTSS-CR-(po.)
Oficio N° 117/2018-2019/CTSS-CR-(po.)
Expediente N°2019-031-E002434

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo de la señora Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para saludarlo cordialmente y comunicarle que hemos recibido el documento de la referencia, mediante el cual su despacho solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 3590/2018-CR, Ley de la persona con discapacidad severa.

Al respecto, se remite copia de la Nota N° 29-2019-MIMP-DVMPV, que adjunta a su vez copia del Informe N° 222-2018-CONADIS/DPD, elaborado por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, a través del cual se da respuesta a lo solicitado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi consideración.

Atentamente,

DAVID PALACIOS VALVERDE
Secretario General
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Proyecto Nº

Secretaría Técnica

Fecha: 1 / 2 / 19

PERÚ | Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

Despacho Viceministerial
de Poblaciones Vulnerables

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Ano de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Lima, 22 ENE. 2019

NOTA Nº 29 -2019-MIMP/DVMPV

Señora
ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables
Presente.-

Asunto : Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 3590/2018-CR, Ley de la persona con discapacidad severa

Referencia : Oficio N° 116/2018-2019/CTSS-CR-(po.)
Oficio N° 117/2018-2019/CTSS-CR-(po.)
Expediente N°2019-031-E002434

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y en atención al asunto de la referencia, remitir copia del Informe N°222-2018-CONADIS/DPD, de fecha 26 de diciembre de 2018, elaborado por el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, el mismo que contiene la opinión al citado proyecto de ley, el mismo que fue remitido el 9 del presente, al despacho de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad.

Asimismo, se adjunta la propuesta de oficio para el Congresista Zacarías Lapa Inga, Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para el trámite correspondiente.

Atentemente,

CECILIA ESTHER ALDAVE RUIZ
Viceministra de Poblaciones Vulnerables
MIMP

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD
PRESIDENCIA
26 DIC. 2018
RECIBIDO
Reg. N 12:44 Fecha
Hora Firma

INFORME Nº 222 - 2018- CONADIS/DPD

A	:	Lic. **DARIO PORTILLO ROMERO** Presidenta del CONADIS
Asunto	:	Opinión técnica del Proyecto de Ley N° 3590/2018-CR, Ley de la persona con discapacidad severa
Referencia	:	Oficio N° 166-2018-2019-CISPD/CR Oficio N° 167-2018-2019-CISPD/CR Exp. N° 2018-001-E07526 Exp. N° 2018-031-E52077
Fecha	:	Lima, 26 de diciembre de 2018

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de informarle lo que se detalla a continuación:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Oficio N° 166-2018-2019-CISPD/CR, de fecha 07 de noviembre de 2018, la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicitó al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables que emita opinión técnica del Proyecto de Ley N° 3590/2018-CR, Ley de la persona con discapacidad severa.

1.2 Mediante Oficio N° 167-2018-2019-CISPD/CR, de fecha 07 de noviembre de 2018, la Presidenta de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad del Congreso de la República solicitó al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad que emita opinión técnica del referido Proyecto de ley.

V°B° DE POLÍTICAS EN DISCAPACIDAD - CONADIS -

II. ANÁLISIS

2.1 El Proyecto de Ley N° 3590/2018-CR, Ley de la persona con discapacidad severa, modifica los artículos 18, 38, 46, 48, 49, 53, el título del Capítulo VII y los artículos 54, 55, 56, 57, 62, 65 y 81 de la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. En ese sentido, se procede a evaluar la mencionada propuesta, realizando los siguientes comentarios:

2.2 Sobre la definición del "responsable de personas con discapacidad severa". La propuesta sólo indica el vínculo que existiría entre el responsable y la persona con discapacidad severa, por lo que se recomienda establecer que dicho responsable es quien tiene a su cargo la atención de la persona con discapacidad severa. Ello, con la finalidad de evitar distorsiones en su implementación.

2.3 Asimismo, se advierte que la referida propuesta comprende a los familiares de segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad y/o tutor o curador de las personas con discapacidad severa debidamente registradas; sin embargo, dicha regulación no considera al primer grado de consanguinidad; dejando de lado a las madres y padres, por lo que se recomienda su incorporación.

2.4 Es de señalar que la regulación propuesta considera al "curador", sin tener en cuenta el artículo 3 del Código Civil[1], modificado por el Decreto Legislativo N° 1384, Decreto Legislativo que reconoce y regula la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones, eliminando la interdicción en atención de la discapacidad. En ese sentido, se recomienda que el artículo en mención deba concordar con el referido Decreto Legislativo.

2.5 Del mismo modo, debería incorporarse una Disposición Complementaria Transitoria, en tanto se implemente el "sistema de apoyos", es decir, hasta que culmine la transición de la curatela al sistema de apoyos.

2.6 En lo que lo que respecta a la modificación del numeral 38.1 del artículo 38, la propuesta contempla que las universidades, institutos y escuelas superiores realicen ajustes razonables para garantizar el acceso y permanencia de la persona con discapacidad en un 4% y 2% para los responsables de la persona con discapacidad severa.

Sobre el particular, los ajustes razonables son definidos como las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. En esa línea, dicho concepto tiene por objeto ofrecer las adaptaciones o modificaciones necesarias y adecuadas para el disfrute de un derecho en particular a fin de evitar la discriminación.

DIRECCION DE POLITICAS EN DISCAPACIDAD – CONADIS – V°B°

[1] Artículo 3.- Capacidad jurídica
Toda persona tiene capacidad jurídica para el goce y ejercicio de sus derechos. La capacidad de ejercicio solo puede ser restringida por ley. Las personas con discapacidad tienen capacidad de ejercicio en igualdad de condiciones en todos los aspectos de la vida.

Considerando que los ajustes razonables deben ser otorgados a todas las personas con discapacidad, se advierte que la citada propuesta contraviene los alcances de los ajustes razonables, puesto que limita su aplicación a determinados porcentajes.

2.7 De otro lado, si la finalidad de la propuesta es otorgar ajustes razonables a los familiares, se estima conveniente que se especifique qué implican los ajustes razonables que deben realizar las universidades, institutos y escuelas superiores, a efectos que coadyuve a su implementación, para que los responsables de las personas con discapacidad severa concilien su vida familiar y su formación académica o profesional. Adicionalmente, se sugiere que el Ministerio de Educación emita opinión técnica de los alcances de esta propuesta.

2.8 En lo referente al otorgamiento de los ajustes razonables a los responsables de las personas con discapacidad severa en los procesos de selección, se debe precisar que la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece, textualmente, que los ajustes razonables en los procesos de selección comprenden la adecuación de las metodologías, procedimientos, instrumentos de evaluación y métodos de entrevista; advirtiendo que los mismos son en atención a las necesidades y requerimientos de las personas con discapacidad.

2.9 En lo que respecta a la modificación del artículo 49, respecto a incluir en la cuota laboral a los responsables de las personas con discapacidad severa, se recomienda considerar algún mecanismo que evite alguna distorsión en su aplicación, a efecto que la cuota laboral que se otorga al responsable, constituya un real beneficio a la persona con discapacidad severa. Por otro lado, considerando que se estaría incrementando la cuota laboral, se recomienda estimar el número de posibles beneficiarios y dicha cifra permite cubrir la cuota laboral propuesta.

2.11 Se debe precisar que el presente proyecto contempla disposiciones relacionadas al ámbito de competencia del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Educación, Ministerio de la Producción, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, SERVIR y del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; por lo que se recomienda que dichos sectores emitan opinión al respecto. Asimismo, se sugiere que el Ministerio de Economía y Finanzas evalúe las implicancias presupuestales del presente Proyecto de Ley.

DIRECCIÓN DE POLÍTICAS EN DISCAPACIDAD – V°B° – CONADIS

2.12 En relación a la Segunda Disposición Complementaria Final, referente a la creación del Registro de la Persona con Discapacidad Severa, se señala que entre los datos que se recoge para la inscripción en el Registro Nacional de la Persona con Discapacidad, ya se solicita el nivel de severidad, lo que permite identificar (actualmente) a las personas con discapacidad severa. No siendo necesaria la regulación de un registro adicional.

2.13 Por otro lado, en lo concerniente a la **Exposición de Motivos**, se sugiere que se efectúe una fundamentación jurídica de la necesidad de la propuesta normativa, con una explicación de los aspectos más relevantes y un resumen de los antecedentes que correspondan y, de ser el caso, de la legislación comparada y doctrina respectiva.

2.14 En relación a la **población beneficiaria**, se estima conveniente indicar que la propuesta ha considerado el número total de personas con discapacidad, según la ENEDIS, debiendo señalar que dicha población no es la beneficiaria de la propuesta normativa, sino los responsables de las personas con discapacidad severa, por lo que se recomienda especificar la cifra respectiva, en relación a los posibles beneficiarios y no de la población con discapacidad en general.

2.15 A modo de referencia, se indica que de acuerdo a la información proporcionada por el Registro Nacional de las Personas con Discapacidad, las personas con discapacidad severa inscritas ascienden a 102 218 de un total de 232 215 personas con discapacidad inscritas, al mes de noviembre de 2018.

2.16 Además, de lo señalado, el legislador debe considerar que la propuesta del Proyecto de Ley estaría contraviniendo lo regulado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, que dispone que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

DIRECCION DE POLITICAS EN DISCAPACIDAD V°B° CONADIS

III CONCLUSIÓN

En atención a lo señalado, si bien compartimos la necesidad de contar con un mejor marco normativo para las personas con discapacidad severa y sus familiares, el presente Proyecto de Ley N° 3590/2018-CR, se considera NO VIABLE, atendiendo a las observaciones señaladas en el acápite II del presente informe, sugiriéndose precisar de manera más clara sus alcances,

adecuarse y articularse al nuevo marco normativo en materia de capacidad jurídica; así como recabarse la opinión de los sectores que tienen competencia en los aspectos que se proponen, tales como el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de Educación, Ministerio de la Producción, Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, Ministerio de Comercio Exterior y Turismo; así como la Presidencia del Consejo de Ministros.

Además, por sus implicancias en el presupuesto es necesario recabarse la opinión del Ministerio de Economía y Finanzas.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda derivar el presente informe al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines correspondientes.

Es cuanto tengo que informar para los fines que estime conveniente.

Atentamente,

Abog. Claudia Pamela Beltrán Mendoza
Dirección de Políticas en Discapacidad

Visto el **Informe Nº 222 - 2018-CONADIS/DPD** que antecede y que la Directora (e) de la Dirección de Políticas en Discapacidad hace suyo, derívese para las acciones antes señaladas.

Atentamente,

CONADIS Consejo Nacional para la Integración de la persona con Discapacidad

Abog. Laura Rosa Adela Ruiz Pimentel
Directora (e) de la Dirección de Políticas en Discapacidad

CONGRESO
REPÚBLICA

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del diálogo y la reconciliación nacional"

Lima, 04 de enero de 2019

OFICIO N° 117/2018-2019/CTSS-CR-(po.)

Señor
DARIO PORTILLO ROMERO
Coordinador ejecutivo nacional de Personas con Discapacidad - **CONADIS**
Av. Arequipa 375
CERCADO DE LIMA

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial saludo y, a la vez **solicitarle,** nos remita su opinión técnica sobre el **proyecto de ley 3590/2018-CR,** que propone modificar diversos artículos de la Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, teniendo como objetivo principal la inclusión a los familiares de las personas con discapacidad severa en los distintos beneficios que otorga la acotada ley. Cuya copia adjuntamos.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión, se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y el artículo 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi estima personal.

Atentamente,

ZACARÍAS R. LAPA INGA
Presidente de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

RECIBIDO
10 ENE. 2019
UNIDAD FUNCIONAL DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ATENCION AL CIUDADANO
Reg N° ..... Folio ..... Firma .....
Hora 12:21